



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos **44¹** y **50²**, en relación con el **73³** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el uno de octubre de dos mil quince, concluyó con los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XXIV, 139 y noveno transitorio de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 27, en la porción normativa que indica: **“evaluar”**, 28, fracción V, 65, 68, fracciones II y XIV, en la porción normativa que indica: **“Diseñar y”**, 84, 85, 86, 87, 88, 101, 102, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

De acuerdo a lo ordenado, la notificación de los puntos resolutive al Congreso de Michoacán aconteció el dos de octubre de dos mil quince⁴, por lo que la ley invalidada dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

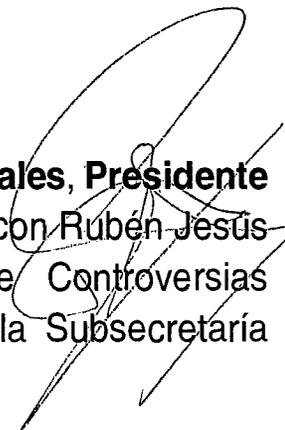
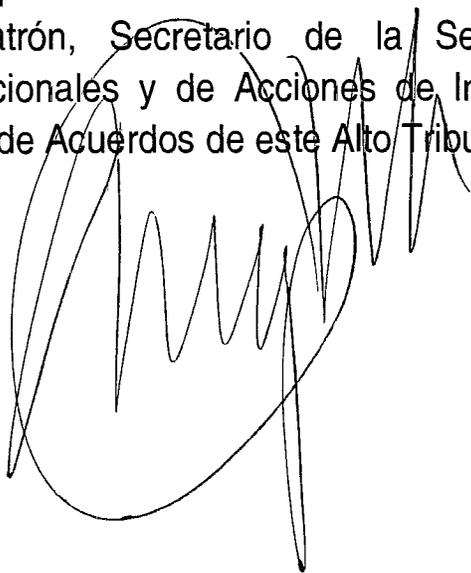
⁴ Tal como se desprende en la constancia de notificación agregada a foja 965 del tomo en el que se actúa.

Además, el fallo en comento fue comunicado a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el diecinueve de julio de dos mil dieciséis⁶, en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de ese mismo año⁷, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el catorce de octubre de dos mil dieciséis⁸.

Así las cosas, al no existir gestión pendiente de cumplimentar, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/ARCHIVO

⁵ *Íbidem*, fojas 1051 a 1057.

⁶ Tomo CLXV, número 14, Sexta Sección, páginas 1 a 30.

⁷ Tomo DCCLIV, número 10, tercera sección, páginas 71 a 108.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, registro 26725, libro 35, Tomo I, Pleno, página 220.